

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 9 de diciembre de 2008

relativa a la adaptación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2007, y 1 de enero de 2008, a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países

(2008/942/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

terminados terceros países ha resultado ser superior al 5 % desde la última vez que se fijaron o adaptaron.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

DECIDE:

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, fijados por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 13, párrafo segundo, de su anexo X,

Artículo único

Los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino, se adaptarán para los países que se indican en el anexo. Este contiene seis cuadros mensuales en los que se indican los países afectados y las fechas de aplicabilidad sucesivas para cada uno de ellos (1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2007, y 1 de enero de 2008).

Considerando lo siguiente:

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones se fijan con arreglo a las normas de desarrollo del Reglamento financiero y corresponden a la fecha mencionada en el párrafo primero.

(1) Mediante el Reglamento (CE) n° 624/2008 del Consejo ⁽²⁾ se fijaron, en aplicación del artículo 13, párrafo primero, del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplican desde el 1 de julio de 2007 a las retribuciones pagadas en la moneda del país de destino a los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2008.

(2) Con arreglo al artículo 13, párrafo segundo, del anexo X del Estatuto, procede adaptar, a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2007, y 1 de enero de 2008, algunos de dichos coeficientes correctores, puesto que, en función de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, calculada con el coeficiente corrector y el tipo de cambio correspondiente, para de-

Por la Comisión

Benita FERRERO-WALDNER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 172 de 2.7.2008, p. 1.

ANEXO

AGOSTO DE 2007

Lugar de destino	Tipos de cambio Agosto de 2007 (*)	Coeficientes correctores Agosto de 2007 (**)	Paridades económicas Agosto de 2007
Bangladesh	94,2022	49,9	47,03
Ghana	1,279	67,5	0,863
Sudán	2,77849	53,6	1,489

SEPTIEMBRE DE 2007

Lugar de destino	Tipos de cambio Sept. 2007 (*)	Coeficientes correctores Sept. 2007 (**)	Paridades económicas Sept. 2007
Kazajstán (Astaná) ⁽¹⁾	170,67	71,8	122,6
Paraguay	6 968	76,0	5 298
Yemen ⁽²⁾	271,551	72,1	195,7

OCTUBRE DE 2007

Lugar de destino	Tipos de cambio Oct. 2007 (*)	Coeficientes correctores Oct. 2007 (**)	Paridades económicas Oct. 2007
Eritrea	21,4263	45,5	9,744
Guinea (Conakry) ⁽³⁾	5 398,58	63,8	3 445
India	56,215	54,3	30,52

NOVIEMBRE DE 2007

Lugar de destino	Tipos de cambio Noviembre 2007 (*)	Coeficientes correctores Noviembre 2007 (**)	Paridades económicas Noviembre 2007
Armenia	465,26	116,1	540,1
Camboya	5 832	69,1	4 029
Gabón	655,957	116,6	765
Lesotho	9,4923	59,1	5,612
Madagascar	2 586,65	77,6	2 008
Venezuela ⁽⁴⁾	3 097,51	64,1	1 987
Yemen ⁽²⁾	286,558	64,5	184,7

DICIEMBRE DE 2007

Lugar de destino	Tipos de cambio Diciembre 2007 (*)	Coefficientes correctores Diciembre 2007 (**)	Paridades económicas Diciembre 2007
Yibuti	261,925	90,9	238
Jamaica	104,777	83,6	87,59
Tonga	2,8039	87,0	2,438
Trinidad y Tobago	9,2323	67,0	6,19

ENERO DE 2008

Lugar de destino	Tipos de cambio Enero 2008 (*)	Coefficientes correctores Enero 2008 (**)	Paridades económicas Enero 2008
Argelia	97,9677	90,0	88,13
Chile	718,74	66,2	476
Gambia	32,75	69,7	22,82
Ghana	1,3895	65,3	0,907
Guinea (Conakry) ⁽³⁾	6 072,9	59,6	3 618
Kazajstán (Astaná) ⁽¹⁾	173,75	75,3	130,9
Suazilandia	10,0012	58,0	5,805
Tayikistán	5,08916	65,2	3,319
Venezuela ⁽⁴⁾	3 158,78	67,4	2 130
Yemen ⁽²⁾	289,84	59,9	173,6

(*) 1 EUR = moneda nacional.

(**) Bruselas = 100 %.

⁽¹⁾ Coeficiente de Astaná adaptado dos veces en el período a que se refiere la presente Decisión: para septiembre de 2007 y para enero de 2008.⁽²⁾ Coeficiente de Yemen adaptado tres veces en el período a que se refiere la presente Decisión: para septiembre y noviembre de 2007 y para enero de 2008.⁽³⁾ Coeficiente de Conakry adaptado dos veces en el período a que se refiere la presente Decisión: para octubre de 2007 y para enero de 2008.⁽⁴⁾ Coeficiente de Venezuela adaptado dos veces en el período a que se refiere la presente Decisión: para noviembre de 2007 y para enero de 2008.